

**VISTO**, el Documento Simple N° 0169256-2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 0172722-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 0172717-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, presentados por el señor Nelson Cárdenas Ojeda, en su calidad de ex Gerente de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva de SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva SERVIR, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM, de fecha 08 de septiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva MML;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva SERVIR, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva SERVIR señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por



quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto a 1) Carpeta Fiscal N° **506015506-2021-255-0**, que se sigue ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible; y. 2) **Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-257-0**, que se sigue ante el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en calidad de autor por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Malversación, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D003117-2021-MML-GA-SP de fecha 15 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001896-2021-MML-GA-SP-AAYCP, de fecha 15 de diciembre de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, a través del cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D007725-2021-MML-PPM de fecha 09 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa lo siguiente:

Respecto al **Caso 255-2021**: *El Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Benito Villanueva Haro, Nelson Cárdenas Ojeda y Pedro Effio Yaipen, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación incompatible, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 255-2021 y se encuentra en etapa de investigación preliminar.*

**Respecto al Caso N° 257-2021**: *El Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Benito Villanueva Haro, Nelson Cárdenas Ojeda, Violeta Catalina Llontop Ramos y Boris Vladimir Alfonso Puémape Lostaunau, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Malversación y*



*Negociación incompatible, en agravio del Estado; la misma que fue signada con el Caso N° 257-2021 y se encuentra en etapa de investigación preliminar.*

*Es preciso indicar que esta Procuraduría Pública Municipal no es parte en ninguno de los casos señalados, sino es la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios quien ha asumido la defensa de los intereses del Estado*

Que, el numeral 6.4 de la Directiva MML establece que la omisión de los requisitos exigidos, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos o la que haga sus veces;

Que, mediante Carta N° D000047-2021-MML-GAJ de fecha 07 de diciembre de 2021 y notificada en la misma fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.1 de la Directiva MML, requirió al señor Nelson Cárdenas Ojeda, a fin de que subsane las siguientes observaciones:

**Respecto a la Denuncia N° 506015506-2021-255-0:**

*(i) La solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de ex Gerente de Planificación, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (iii) la solicitud no contiene el Compromiso de Reembolso conforme el anexo 2 de la Directiva; (iv) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad; (v) Respecto a la Propuesta de Defensa o Asesoría, no precisa si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa de este, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva; (vi) la solicitud no contiene el Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas, conforme el anexo 4; y, (vii) de la revisión de los anexos que acompañan la solicitud, se adjunta la copia de la Disposición N° 01 de fecha 23 de agosto de 2021, se observa que no contiene ninguna citación para alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud.*

**Respecto a la Denuncia N° 506015505-2021-257-0:**

*(i) La solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de ex Gerente de Planificación, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (iii) la solicitud no contiene el Compromiso de Reembolso conforme el anexo 2 de la Directiva; (iv) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad; (v) Respecto a la Propuesta de Defensa o Asesoría, no precisa si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa de este, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva; (vi) la solicitud no contiene el Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas, conforme el anexo 4; y, (vii) de la revisión de los anexos que acompañan la solicitud, se adjunta la copia de la Disposición N° 01 de fecha 20 de agosto de 2021, se observa que no contiene ninguna citación para alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud.*

Que, mediante el Documento Simple N° 0172722-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000047-2021-MML-GAJ, respecto al Caso N° 506015506-2021-255-0, señalando:



*Se me involucra en los hechos como presunto coautor en el supuesto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, por haberme interesado indebidamente en la contratación de locación de servicios del investigado Pedro Effio Yaipen para la prestación del Servicio de Consultoría Jurídica, mediante Orden de Servicio N° 004079-2017-MML-GA/SLC de fecha 29 de setiembre de 2017, para la evaluación de los modelos internacionales y presentación de alternativas administrativas para mejorar las relaciones internacionales de la ciudad de Lima, en el marco de la actividad denominada "Proyecto para la consolidación del Proceso de Diálogo y Comunicación Ciudadana para la Internacionalización de la Ciudad de Lima", por un monto de S/ 6,000.00 a ejecutarse en un plazo de 15 días calendarios, habiendo emitido la conformidad del servicio, cuando el informe entregable no cumplía con los requisitos mínimos exigibles en un documento legal. Los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio regular de mis funciones como ex Gerente de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

*Por último, para estos efectos cumplo con adjuntar los siguientes documentos:*

- a) *Copia de la cédula de notificación 00302-2021 dirigida a mi persona como investigado, y de la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 11 de noviembre de 2021, por el cual se ordena reiterar oficio a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que remita copia del ROF, MOF, del expediente administrativo, entre otras diligencias, programándose la declaración de los investigados Benito Villanueva Haro y Pedro Effio Yaipen para el 30 de noviembre de 2021.*
- b) *Compromiso de reembolso*
- c) *Propuesta de defensa o asesoría que comprende todo el proceso penal hasta su culminación.*
- d) *Compromiso de devolución*

Que, mediante el Documento Simple N° 0172717-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000047-2021-MML-GAJ, respecto al Caso N° 506015505-2021-257-0, señalando:

*Se me involucra en los hechos como presunto coautor en el supuesto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Malversación de Fondos, por haber realizado la contratación de la consultoría realizada por la Sra. Violeta Catalina Llontop Ramos, mediante la Orden de Servicio N° 002660-2017-MML-GA/SLC del 04 de julio de 2017, para el análisis contable y financiero, pese a que el servicio no se adecuaba a ninguno de los conceptos señalados en la partida y que no existía una verdadera necesidad, ello debido a que recién se estaba iniciando la subvención del proyecto denominado "Proyecto para la consolidación del Proceso de Diálogo y Comunicación Ciudadana para la Internacionalización de la Ciudad de Lima", por un monto de S/ 8,000.00 a ejecutarse en un plazo de 25 días calendarios, habiendo avalado el servicio y presentado como gasto de "servicio externo". Los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio regular de mis funciones como ex Gerente de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

1. *Por último, para estos efectos cumplo con adjuntar los siguientes documentos:*

- a) *Copia de la cédula de notificación vía Gmail dirigida a mi persona como investigado, y de la Providencia Fiscal N° 04 de fecha 28 de octubre de 2021 por el cual se **programa la declaración indagatoria de Nelson Cárdenas Ojeda para el 03 de noviembre de 2021 a las 15:00 horas.***
- b) *Compromiso de reembolso*
- c) *Propuesta de defensa o asesoría que comprende todo el proceso penal hasta su culminación.*
- d) *Compromiso de devolución*

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el subnumeral 1 del numeral 6.1 de la Directiva, se advierte que el solicitante adjunta copia

de la Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-255-0, de fecha 23 de agosto de 2021, la cual dispuso iniciar las diligencias preliminares de Benito Villanueva Haro, Nelson Ojeda Cárdenas y Pedro Effio Yaipen, a fin de recibir su declaración indagatoria por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible; así también, el solicitante adjunta copia de la Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2021-257-0, de fecha 20 de agosto de 2021, la cual dispuso abrir diligencias preliminares de Benito Villanueva Haro, Nelson Ojeda Cárdenas y Violeta Catalina Llontop Ramos, a fin de recibir su declaración indagatoria por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Malversación;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva SERVIR;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva MML, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D001112-2021-MML-GAJ de fecha 16 de diciembre de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 255-2021 y al Caso N° 257-2021, siendo que la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulado por el señor Nelson Cárdenas Ojeda, en su condición de ex Gerente de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 0169256-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 255-2021, que se sigue ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y en el Caso N° 257-2021, que se sigue ante el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Segundo.-** La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Nelson Cárdenas Ojeda, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca todas las etapas del proceso penal derivada del Caso N° 255-2021 y del Caso N° 257-2021.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-

MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al señor Nelson Cárdenas Ojeda, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA**

GERENTA MUNICIPAL METROPOLITANA  
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

